

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00288 00

La comunicación arribada por la **DIAN**¹ en la que informa que la ejecutada «...no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha», se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines legales del caso, precisando que la misma no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

Así las cosas, como quiera que el escrito arrimado por el extremo ejecutante², cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por **Horacio Gómez Aristiábal** contra **Clara Inés Sánchez de Puertas, por pago total de la obligación.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

3.- No hay lugar a la devolución y/o desglose del título base de la ejecución a la ejecutada, como quiera que la demanda fue presentada mediante medios digitales.

4.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

5.- Sin condena en costas.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "38RespuestaDIAN".

² Archivo digital "32MemorialTerminaciónProceso".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f10b002a534c6dc493b94cb7bc603b88e0545359d9e29b486542ac19c40abd**

Documento generado en 24/04/2023 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>